



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3403

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

El Secretario de Educación Distrital presentó mediante radicado N° 2007ER37478 del 10 de septiembre de 2007, solicitud de autorización o permiso de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano que se va a intervenir con el proyecto de mejoramiento, ampliación y reforzamiento estructural del Colegio ALEMANIA UNIFICADA SEDE SAN MARTÍN DE LOBA, ubicado en la Diagonal 41 A Sur No. 2 A - 41, de la localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

Que el solicitante presentó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado.
2. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
3. Inventario forestal e inventario físico por individuo.
4. Plano referido a las coordenadas reales en medio magnético.
5. Plano Topográfico del Colegio ALEMANIA UNIFICADA SEDE SAN MARTÍN DE LOBA.
6. Acta de entrega del Centro Educativo Distrital suscrita por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría de Educación Distrital.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente previa visita realizada por la oficina de control de flora y fauna a la dirección relacionada con anterioridad, emitió concepto técnico

Proyectó José Wilches Torres
Revisó Isabel C. Serrato T.

C.T. - 20007GTS1518 de 03-10-07.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444-1030 Fax 336-2628 334-3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **3403**

2007GTS1518 del 03 de Octubre de 2007, mediante el cual se consideró lo siguiente: *"En la visita efectuada se observó que no se incluyeron cuatro árboles que están completamente secos. debido a que estos árboles aun se mantienen en pie, se incluyeron en la revisión efectuada por el profesional de campo. en total se evaluaron nueve (9) individuos, a los cuales se les considera técnicamente viable talar debido a que interfieren con el proyecto."*

Que así mismo, manifiesta el concepto técnico No. 2007GTS1518 que: *"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,..." *que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que de acuerdo con la Constitución Política existen dos clases de bienes, los públicos y los privados, Los bienes privados, se encuentran amparados por el artículo 58 de la Constitución Política y su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente, por las normas de derecho civil.

Que de otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra dispuesta en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera: "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República". Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual,

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrano T.

C.T. - 2007GTS1518 de 03-10-07.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX: 444-1030 Fax: 336 2628 - 334-3039

BOGOTÁ, D.C. Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 3 4 0 3

tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que igualmente el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 señala el procedimiento para la solicitud de permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados por IVPs, por lo tanto, el concepto técnico 2007GTS1518 del 03 de Octubre de 2007, que hace parte integral del presente acto administrativo, establecen el valor correspondiente a la compensación, que dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y la citada tabla de compensación, da lugar para que el beneficiario de la autorización garantice la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 14.9 IVPs., correspondiente a un valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.744.772) MONEDA CORRIENTE, suma que deberá consignar en el SUPERCADÉ DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código E 06 – 604.

Que, el concepto técnico número 2007GTS1518 del 03 de Octubre de 2007, valoró los especímenes y señaló en sus conclusiones el tratamiento de la siguiente manera: *"2 tala de acacia, 1 tala de acacia japonesa, 1 tala de acacia negra, 1 tala de cerezo, 1 tala de Ciprés, 3 tala de Urapan."*

De otra parte establece como excepción a la regla general mencionada anteriormente, el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, señala, las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Por lo tanto, la entidad responsable del tratamiento silvicultural en el espacio

Proyectó José Wilches Torres
Revisó Isabel C. Serrato T.

C.T. – 20007GTS1518 de 03-10-07.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A-Edificio Condominio PBX-444-1030 Fax-336-2628-334-3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá (sin indiferencia)

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latin.net.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **N.º 3403**

público de uso público de la ciudad será la Entidad Distrital en este caso la Secretaría de Educación Distrital.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de nueve (9) individuos, debido a que interfieren con el proyecto de mejoramiento, ampliación y reforzamiento estructural del Colegio ALEMANIA UNIFICADA SEDE SAN MARTÍN DE LOBA, ubicado en la Diagonal 41 A Sur No. 2 A - 41, de la localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

Que en consideración a que la Secretaría de Educación Distrital, presentó como anexo a la solicitud, copia del formato de autoliquidación por el servicio de evaluación de la Secretaría Distrital de Ambiente y, el pago correspondiente, ha de entenderse por cumplida esta obligación, por lo que no es necesario hacer exigible su cobro en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d). Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las*

Proyecto: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

Q.T. - 20007GTS1518 de 03-10-07.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX-444-1030 Fax 336-2628 334-3030

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin Indiferencia

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U 3 4 0 3

Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico”.

De otra parte, el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario 1791 de 1996, indicando: “...requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización...**PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: “El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, los cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”, disposición normativa concordante con el literal b), “Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal “Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles”. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.”

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

C.T. – 20007GTS1518 de 03-10-07.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax: 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D.C., Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **LS 3403**

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 se delegó en la Dirección Legal Ambiental, entre otras, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, identificada con el Nit No. 899.999.61, para efectuar en espacio privado la tala de nueve (9) individuos, debido a que interfieren con el proyecto de mejoramiento, ampliación y reforzamiento estructural del Colegio ALEMANIA UNIFICADA SEDE SAN MARTÍN DE LOBA, ubicado en la Diagonal 41 A Sur No. 2 A - 41, de la localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se describe en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia Melanoxylon	48	9	0	X			Interior del plantel educativo	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (ACACIA MELANOXYLON), PUESTO QUE LA VIGOROSIDAD DEL SISTEMA RADICULAR HA GENERADO AFECTACIONES PROFUNDAS SOBRE EL SUELO E INCIDE EN EL AGRIETAMIENTO DE LAS PAREDES DE LOS SALONES ADYACENTES. ESTE INDIVIDUO INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
2	Fraxinus chinensis	34	12	16343	X			Interior del plantel educativo	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) PRESENTA UN SISTEMA RADICULAR QUE HA LEVANTADO PARTE DEL SUELO ADYACENTE. DADO QUE EL ÁRBOL INTERFIERE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PROYECTADA Y QUE POR SU PORTE Y ALTURA NO ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL MISMO.	Tala

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

C.T. - 20007GTS1518 de 03-10-07.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos: 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444-1030 Fax: 336-628-334-3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 3403

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Apres	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CEREZO	29	6	0			X	Interior del plantel educativo	ESTE CEREZO (PRUNUS SEROTINA) SE ENCUENTRA EMPLAZADA A ESCAZOS CENTIMETROS DEL BLOQUE DE SALONES. SE OBSERVA UN FUERTE AGRIETAMIENTO EN LAS PAREDES Y EN LA CIMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA. CONSIDERANDO LO ANTERIOR, SE RECOMIENDA TALAR ESTE INDIVIDUO.	Tala
4	URAPAN	28	13	6			X	Interior del plantel educativo	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) PRESENTA UN SISTEMA RADICULAR BASTANTE VIGOROSO EL CUAL HA GENERADO GRIETAS EN EL MURO DE LA PARTE ORIENTAL DEL COLEGIO Y HA LEVANTADO PARTE DE LAS ESCALERAS ADYACENTES. DADO QUE EL ARBOL INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA Y QUE POR SU PORTE Y ALTURA NO ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL MISMO.	Tala
5	ACACIA NEGR	51	10	0			X	Interior del plantel educativo	ESTE ARBOL PERTENECIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA (ACACIA DECURRENS) NO PRESENTA AFECTACIONES RELEVANTES SOBRE LAS ESTRUCTURAS DEL COLEGIO. SIN EMBARGO DEBE SER TALADO PUESTO QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA.	Tala
6	URAPAN	16	6	0			X	Interior del plantel educativo	DEBIDO A QUE ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (FRAXINUS CHINENSIS) SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE SECO E INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL MISMO.	Tala
7	ACACIA	30	6	0			X	Interior del plantel educativo	DEBIDO A QUE ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA (ACACIA SP.) SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE SECO E INTERFIERE CON LA	Tala

Proyectó José Wilches Torres
Revisó Isabel C. Serrato T.

C.T. - 20007GTS1518 de 03-10-07.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444-1030 Fax 336-2628 334-3030

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia.

EL S 3 4 0 3

						EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL MISMO.		
8	ACACIA	28	4	0	X	Interior del plantel educativo	DEBIDO A QUE ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA (ACACIA SP) SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE SECO E INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL MISMO.	Tala
9	CIPRES	40	4	0	X	Interior del plantel educativo	DEBIDO A QUE ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (CIPRESSUS LUSITANICA) SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE SECO E INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL MISMO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

ARTÍCULO CUARTO.- El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala, mediante el presente acto administrativo, con el pago de 14.9 IVPs., por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto un valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.744.772) MONEDA CORRIENTE, suma que deberá consignar en el SUPERCARDE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código E 06 – 604.

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

C.T. 2007GTS1518 de 03-10-07.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax: 336-2628 334-3039

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3403

9

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, en la avenida El Dorado N° 66 – 63 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, al Jardín Botánico " José Celestino Mutis" y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

02 NOV 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó: Isabel C. Serrato T.

C.T. – 20007GTS1518 de 03-10-07.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX-444-1030 Fax: 336-2628 - 334-3030

BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Bogotá sin Indiferencia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co